

R-224



Año 1.992

Número 852

Escritura

de



CONSTITUCION SOCIEDAD LIMITADA

Otorgada por:- JOAN BARRIS SOLENCH, MACAR-

MEN CUFI PORTAS, XAVIER\$ i JORDI BARRIS.--

Denominación:- "CAN BARRIS, S.L." -----

N.I.F. B-17345448

el 21 de Julio de 19⁹²

ante

D. Raimundo Fortuñy Marqués

Notario

C/. Barraquetes, 13, 2.º 1.º

Tel. (972) 460050

17244 Cassá de la Selva

(Girona)

BJ 0898388

TOTAL CAPITAL 6012,11

REPARTO DE PARTICIPACIONES

ESCRITURA CONSTITUCIO S.L. 21-07-1992

JOAN :	550	PARTICIPACIONES
MARIA	350	ID
XEVI	50	ID
JORDI	50	ID
TOTAL	1.000	PARTICIPACIONES

POSTERIOR COMPRA/VENDA 11-01-1993

JOAN	VEN 50 PART. (25 A CADA FILL) LI QUEDAN	500
MARIA	CONTINUA AMB	350
XEVI	ACUMULA	75
JORDI	ACUMULA	75
TOTAL		1.000



CLASE 8ª



1A2524060



CONSEJO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL
LA CIENSA GENE. C. I. D. 17345468

D. RAIMUNDO FORTUÑY MARQUES

NOTARI

Barraquetes, 13 - 2on. 1ª

Tels. 46 00 50 - 46 35 27

Fax. 46 00 50

17244 CASSA DE LA SELVA (Girona)



NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS.-----

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

En Cassà de la Selva, mi residencia, a veintiuno
de Julio de mil novecientos novneta y dos.-----

Ante mí, RAIMUNDO FORTUÑY MARQUES, Notario del
Ilustre Colegio de Barcelona, -----

COMPARECEN

Los consortes DON JOAN BARRIS I SOLENCH, nacido
el día 26 de Julio de 1.936, y DOÑA MARIA CARMEN
CUFI PORTAS, nacida el día 24 de Julio de 1.942,
ambos de la hostelería, vecinos de Campllong, con
domicilio en "Can Barris", y provistos de Documentos
Nacionales de Identidad números 40.204.723 (X) y
40.236.607 (Q).-----

DON JAVIER BARRIS I CUFI, nacido el día 10 de
Enero de 1.964, de la hostelería, soltero, con el
mismo domicilio que los anteriores comparecientes, y
provisto de Documento Nacional de Identidad número
40.304.479 (S).-----

BJ 0898389

Y DON JORDI BARRIS CUFÍ, nacido el día 27 de Noviembre de 1.969, de la hostelería, soltero, vecino de Campllong, con el mismo domicilio que el anterior compareciente, y provisto de Documento Nacional de Identidad número 40.321.591 (S).-----

Son todos de nacionalidad española, vecindad civil catalana y los casados lo están bajo el régimen de separación de bienes.-----

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho.-----

Les identifico por sus reseñados documentos y les juzgo con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de constitución de sociedad, a cuyo efecto,-----

OTORGAN

PRIMERO.- CONSTITUCION.- Don Joan Barris Solench, Doña María Carmen Cufí Portas, Don Javier Barris Cufí y Don Jordi Barris Cufí, como únicos socios, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que se denomina "CAN BARRIS, SOCIEDAD LIMITADA", con cuya denominación no aparece ninguna otra, según me acreditan con la oportuna certificación del Registro Mercantil Central, que dejo unida a la presente matriz.-----

SEGUNDO.- REGIMEN JURIDICO.- La sociedad se regi-



CLASE 84



1A2524059



rá por las disposiciones de la Ley de 17 de Julio de 1.953 sobre régimen jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, demás disposiciones aplicables y en especial, sus Estatutos, extendidos en once folios de papel timbrado de la clase octava serie OX, números 6340022, 6340349, 6340348, 6340347, 6340346, 6340345, 6340344, 6340343, 6340342, 6340341 y 6340340, que me entregan los comparecientes, los cuales, leídos por mí son aprobados por los comparecientes, firmando a mi presencia el último de ellos, quedando protocolizados en esta escritura, previo su requerimiento.-----

TERCERO.- CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES.- El capital social se fija en la suma de DIEZ MILLONES DE PESETAS (10.000.000,-), dividido en MIL participaciones sociales de DIEZ MIL pesetas de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles.-----

Las participaciones sociales representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y de-

semBolsadas por los socios fundadores mediante las aportaciones que a continuación se detallan:-----

a) Don Joan Barris Solench aporta a la sociedad los siguientes bienes:-----

- El vehículo FUSGONETA MIXTA, marca RENAULT, modelo R-TRAFIC, matrícula GE-9430-X, por su valor de UN MILLON CUATROCIENTAS MIL PESETAS (1.400.000,-).--

- la cantidad CUATRO MILLONES CIEN MIL PESETAS (4.100.000,-).-----

Los bienes aportados a la sociedad por Don Joan Barris Solench tienen un valor total de CINCO MILLONES ^T----- MIL PESETAS (5.500.000,-), y en pago de los cuales se le adjudican QUINIENTAS CINCUENTA participaciones sociales, las números uno al quinientos cincuenta, ambos inclusive.-----

b) Doña María Carmen Cufí Portas aporta la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (3.500.000,-) y se le adjudican TRESCIENTAS CINCUENTA participaciones sociales, las números quinientos cincuenta y uno al novecientos, ambos inclusive.----

c) Don Javier Barris Cufí aporta la cantidad de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000,-) y se le adjudican CINCUENTA participaciones sociales, las números novecientos uno al novecientos cincuenta, ambos inclu-



sive.-----

d) Don Jordi Barris Cufí aporta la cantidad de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000,-) y se le adjudican CINCUENTA participaciones sociales, las números novecientos cincuenta al mil, ambos inclusive.-----

La totalidad de las cantidades referidas como aportaciones ha sido ingresada en moneda efectiva de curso legal en la Caja social, según afirman solemnemente los socios fundadores.-----

CUARTO.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- De conformidad a lo establecido en los Estatutos Sociales, la sociedad será regida y administrada por dos Administradores solidarios o indistintos, para cuyo cargo son designados por los socios fundadores unánimemente en las personas de Don Joan Barris Solench y Doña María Carmen Cufí Portas, cuyos datos de identificación figuran en la comparecencia de esta escritura. El nombramiento se efectúa por el plazo estatutario de diez años.-----

Los recién nombrados administradores presentes en

este acto, aceptan el cargo y toman posesión del mismo, prometiendo desempeñarlo con lealtad y diligencia, asegurando no hallarse incursos en causa legal alguna de incapacidad o incompatibilidad para ejercerlo, en especial, las determinadas por la Ley de 26 de Diciembre de 1.983.-----

QUINTO.- INICIO DE OPERACIONES.- La sociedad da comienzo a sus operaciones en el día hoy, de conformidad con los Estatutos, acordando los socios fundadores por unanimidad:-----

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la sociedad por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro.-----

b) Y que los administradores designados se encuentran facultados expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.-----



SEXTO.- APODERAMIENTO.- Los comparecientes se apoderan recíprocamente entre sí, para que cualquiera de ellos indistintamente, pueda otorgar cuantas escrituras de subsanación o rectificación de la presente fueran necesarias hasta conseguir la inscripción de la sociedad que constituyen en el Registro Mercantil.-----

Así lo dicen y otorgan.-----

Hago a los comparecientes las reservas y advertencias legales entre ellas las de la legislación fiscal, y en especial la relativa a la obligatoriedad de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, según el artículo 82 del Reglamento de dicho Registro.-----

Leo a los otorgantes la presente escritura, previa advertencia y renuncia a su derecho a efectuarlo por sí, y hallándola conforme se ratifican y firman conmigo.-----

Y yo, el Notario, DOY FE de todo lo consignado en este instrumento público que queda extendido en cua-

1A2524056



DOCUMENTO PROTOCOLIZADO

ESTATUTOS DE SOCIEDAD LIMITADA

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1.- La sociedad se denomina "CAN BARRIS, SOCIEDAD LIMITADA".-----

ARTICULO 2.- La sociedad tiene por objeto la explotación del restaurante CAN BARRIS.-----

La sociedad podrá ampliar sus fines cuando lo estime conveniente aunque sea para dedicarse a otros negocios o empresas que no tengan relación alguna con el objeto indicado, siempre que mediare acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos prevista en el artículo 16 de los presentes Estatutos; y se obtengan los permisos legales correspondientes.-----

ARTICULO 3.- Las operaciones propias del objeto social podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o

mediante cualesquiera otras formas admitidas en Derecho.-----

ARTICULO 4.- El domicilio de la sociedad se establece en calle Can Pou sin número, Campllong (Girona).-----

Por acuerdo del órgano de Administración podrá trasladarse dentro de la misma población donde se halla establecido.-----

Del mismo modo podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.-----

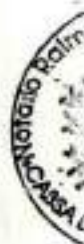
ARTICULO 5.- La duración de la sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la correspondiente escritura pública de constitución. -----

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

ARTICULO 6.- El capital social se fija en DIEZ MILLONES DE PESETAS (10.000.000,-), representado y dividido en MIL participaciones sociales, de DIEZ MIL pesetas, de valor nominal cada una de ellas.----

ARTICULO 7.- Las participaciones representativas



1A2524055



del capital social no podrán incorporarse a títulos valores no denominarse acciones, ni tampoco emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.-----

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes. En ningún supuesto sustituirán al documento público correspondiente, las certificaciones del Libro Registro de Socios.-----

ARTICULO 8.- El socio que se proponga transmitir inter-vivos su participación o participaciones sociales, a persona extraña a la sociedad, o sea, a los que no ostenten la condición de socio, deberá comunicarlo por escrito dirigido al órgano de Administración en forma fehaciente, quien lo notificará a los demás socios en el plazo de quince días.-----

Estos podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que deseen adquirir la participación o

BJ 0898394

participaciones, se distribuirá entre ellos a pro-
rrata de sus respectivas participaciones sociales.-
En el caso de que ningún socio ejercite el derecho
de tanteo, podrá adquirir la sociedad esas partici-
paciones en el plazo de otros treinta días para ser
amortizadas, previa reducción del capital social.---

Transcurrido este último plazo, sin que por los
socios ni por la sociedad se ejercite el derecho de
tanteo, el socio quedará libre para transmitir sus
participaciones sociales, en la forma y medio que
tenga por conveniente, siempre que la transmisión
tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la
terminación del último plazo indicado.-----

En otro caso, deberá repetirse de nuevo el proce-
dimiento.-----

Para el ejercicio del derecho de tanteo que se
concede en el presente artículo, el precio de venta,
en caso de discrepancia, será fijado por tres peri-
tos, nombrados uno por cada parte y el otro de común
acuerdo, o si éste no se logra, por el árbitro de
equidad a que se refiere la disposición final de es-
tos Estatutos.-----

Serán nulas las transmisiones a persona extraña a
la sociedad que no se ajusten a lo establecido en



1A2524054



estos Estatutos.-----

El derecho de tanteo regulado en este artículo para las transmisiones inter-vivos, no tendrá lugar en las transmisiones mortis-causa, ni tampoco en las inter-vivos, cuando sea a favor de cónyuge, ascendientes o descendientes.-----

ARTICULO 9.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se anotarán las circunstancias personales de cada uno de ellos, su domicilio, las participaciones de que sea titular y las variaciones que se produzcan en dicha titularidad, teniendo derecho todo socio a que se expida por el órgano de Administración un certificado de las participaciones que le correspondan, así como consultar el contenido del Libro.-----

ARTICULO 10.- Toda transmisión de participaciones sociales o de derechos reales sobre las mismas, deberá formalizarse en documento público y comunicarse por escrito a la sociedad para su constancia en el Libro Registro de Socios, indicando las circunstan-

cías personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la sociedad.-----

ARTICULO 11.- En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo.-----

En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo, se regirán por el título constitutivo de éste, inscrito en el Libro Registro de Socios. En su defecto se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para el usufructo de acciones, y, en lo no previsto por ésta, por la legislación civil aplicable.-----

ARTICULO 12.- En caso de prenda de participaciones sociales, que deberá formalizarse en documento público e inscribirse en el Libro Registro de Socios, corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos sociales.-----

ARTICULO 13.- En caso de copropiedad de participaciones sociales los copropietarios habrán de de-





CLASE 8.ª



signar a uno de ellos para el ejercicio de los derechos sociales, pero del incumplimiento de las obligaciones para con la sociedad responderán solidariamente.-----

T I T U L O I I I

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 14.- Los órganos de la sociedad son: la Junta General de Socios y dos Administradores solidarios o indistintos.-----

SECCION PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO 15.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la sociedad.-----

Cuando el número de socios exceda de quince la mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.-----

En otro caso, el acuerdo social podrá adoptarse por correspondencia postal o telegráfica o mediante comunicación por telex o telefax. Para ello, el órgano de Administración enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los so-

cios, al domicilio que como tal figure en el Libro Registro de Socios, la relación de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, con la documentación imprescindible para emitir el voto con pleno conocimiento de causa. El plazo en que deberán obrar en poder de la sociedad los votos emitidos será de un mes a contar desde la fecha de envío de solicitud de voto. En el acta que el Administrador deberá extender, se harán constar estas circunstancias, además de las que legal y reglamentariamente sean exigibles.-----

Salvo que por Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, se entenderá que hay mayoría cuando voten a favor del acuerdo socios que representen más de la mitad del capital social.-----

ARTICULO 16.- Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrán de votar en favor del acuerdo socios que representen, en primera convocatoria, al menos, la mayoría de ellos y las dos terceras partes del capital social. En segunda convocatoria, bastarán las dos

1A2524052



terceras partes del capital social.-----

ARTICULO 17.- Toda la Junta General deberá ser convocada por el órgano de Administración mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio que conste como de cada uno de los socios en el Libro Registro de Socios, por lo menos con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración.-----

El anuncio expresará la fecha, hora y lugar de celebración, asuntos sobre los que haya de deliberar y, en los casos previstos en el artículo 15 de los presentes Estatutos, la celebración de una segunda convocatoria, que tendrá efecto en el mismo lugar y a la misma hora del día siguiente al señalado para la primera.-----

ARTICULO 18.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, quedará validamente constituida cuando concurren a ella socios que representen mas de la mitad del capital social, salvo los casos en que por disposición legal o estatutaria se requiera una ma-

yoría cualificada de socios o de capital para adoptar acuerdos, en cuyo caso se requerirá, como mínimo, la presencia de tales mayorías para la válida constitución de la Junta.-----

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-----

A salvo lo anterior, toda la Junta deberá celebrarse en la localidad del domicilio social.-----

ARTICULO 19.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otro socio. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.----

No se requerirá la cualidad de socio ni el carácter de especial para cada Junta, cuando el representante sea cónyuge, ascendiente, descendiente del representado u ostente poder general conferido en escritura pública para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.-----

ARTICULO 20.- El órgano de Administración podrá convocar Junta extraordinaria siempre que lo estime

Notario Público



CLASE 8.ª



conveniente para los intereses sociales.-----

Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen la décima parte del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al órgano de Administración.-----

ARTICULO 21.- Actuarán de Presidente y Secretario los socios o Administradores que elijan en cada caso los asistentes a la Junta.-----

ARTICULO 22.- La Junta General deberá celebrarse, al menos, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.-----

SECCION SEGUNDA: DE LOS ADMINISTRADORES.

ARTICULO 23.- La administración de la sociedad y su representación en juicio y fuera de él correspon-

de à dos Administradores solidarios o indistintos, quienes, por tanto podrán hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del giro y tráfico de la empresa, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.-----

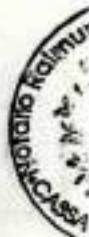
A modo meramente enunciativo, corresponden a los administradores las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:-----

1).- La dirección y orientación de todas las operaciones de la sociedad, administrar los bienes sociales, realizando al efecto los actos y operaciones y otorgando los contratos propios de gestión, incluidos en las actividades que constituyen el objeto social.-----

2).- Nombrar, contratar y despedir al personal, fijando su retribución y disponer el trabajo que ha de realizar.-----

3).- Comprar y vender mercaderías y firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías y solicitudes.-

4).- Llevar la correspondencia, recibir certificados, giros, cartas, paquetes y valores declarados y dirigir la contabilidad, suscribiendo declara-





CLASE 8ª



1A2524050



ciones y documentos.-----

5).- Efectuar pagos y cobros por cualquier título y cantidad, firmar recibos y cartas de pago, libramientos y documentos liberatorios, con facultad de cancelar garantías, incluso reales, modificarlas y posponerlas; percibir y cobrar de las Delegaciones y/o Administraciones de Hacienda, Banco de España y sus sucursales, departamentos de la Generalitat de Catalunya y otras Comunidades Autónomas y demás oficinas públicas del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio, Organismos estatales y paraestatales, Organismos autónomos, Corporaciones, Sociedades y demás personas jurídicas y físicas toda clase de cantidades.-----

6).- Contratar seguros de toda clase, incluso de riesgos y accidentes de trabajo, firmar pólizas, firmar primas, cobrar indemnizaciones y ejercer la facultad de transigir y conciliar.-----

7).- Contratar transportes y ejercer los derechos que se deriven de los contratos.-----

8).- Dar y tomar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, en arrendamiento.-----

9).- Otorgar contratos de ejecución de obra o admitirlos; y concurrir a subastas y concursos de todo tipo sin limitación de cantidad y a estos efectos constituir fianzas, provisionales y definitivas y otorgar los correspondientes contratos que sean consecuencia de aquellas.-----

10).- Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés y dar y aceptar avales de todas clases todo ello sin limitación de plazo ni cuantía.-----

11).- Librar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, protestar, intervenir y avalar letras de cambio y demás efectos de giro y crédito.-----

12).- Seguir, abrir y cancelar cuentas corrientes, de ahorro y de crédito en cualesquiera Cajas y Bancos, incluso el de España y sus sucursales y demás establecimientos de crédito, librando talones, cheques y transferencias.-----

13).- En cualquiera de los establecimientos citados en el punto anterior, pedir créditos en letras o pólizas, así como avales, sin límite de cuantía ni plazo, descontar letras financieras, transferir créditos no endosables, afianzar pólizas de cuentas de





CLASE 8ª



crédito y otras operaciones mercantiles y abrir ca-
jas de seguridad.-----

14).- En los mismos establecimientos antes ex-
presados, constituir, modificar y cancelar depósitos
de títulos valores, efectos y toda clase de bienes,
firmando al efectos resguardos.-----

15).- Comprar, vender, hipotecar, pignorar y de
cualquier otro modo, a título oneroso, adquirir,
gravar, enajenar y disponer de toda clase de bienes
y derechos, muebles e inmuebles, realizando incluso
agrupaciones, segregaciones, agregaciones, declara-
ciones de obra nueva y constitución de fincas en ré-
gimen de propiedad horizontal.-----

16).- Llevar la representación de la sociedad
en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, con-
cursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las
Juntas, nombrando y aceptando interventores, síndi-
cos y administradores, aceptando o rechazando las
proposiciones del deudor y llevando los trámites
hasta el término del procedimiento.-----

17).- Representar a la sociedad en toda clase de expedientes, diligencias y actuaciones ante toda clase de Centros y Organismos Oficiales, Autoridades, Sindicatos, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Estado, Diputaciones, Ayuntamientos, Organismos paraestatales, Organismos autónomos, Corporaciones, Sociedades y demás personas jurídicas y físicas o particulares y actuar en tales expedientes, diligencias y actuaciones en todos sus trámites e instancias, haciendo y recibiendo, incluso, notificaciones y requerimientos, con facultad también para ratificarse y desistir.-----

18).- Representar a la sociedad, compareciendo por sí o por medio de Procuradores de los Tribunales, Letrados u otros apoderados que podrán nombrar, mediante el otorgamiento al efecto de los oportunos poderes para pleitos ante los Juzgados y Tribunales de Justicia de cualquier orden y jurisdicción, Ordinaria y Extraordinaria, incluso Magistratura del Trabajo e Instituto Nacional de Empleo y jurisdicción administrativa, promoviendo, instando, siguiendo o desistiendo en todos sus trámites e instancias, pleitos, causas o juicios de cualquier clase, absolviendo posiciones, ratificándose, apelando y recu-



1A2524048

CLASE 8ª



riendo en toda clase de recursos extraordinarios
incluso de Casación y de Revisión.-----

19).- Transigir derechos y acciones y someterse
al juicio de arbitros de derecho o de equidad.-----

20).- Constituir y cancelar depósitos en Ban-
cos, incluso el de España y sus sucursales, en la
Caja General de Depósitos y sus sucursales, en so-
ciedades de crédito, en Cajas de Ahorro y en cual-
quiera otras entidades y particulares.-----

21).- En uso de las atribuciones y facultades
que les corresponden, otorgar y firmar cuantos docu-
mentos públicos y privados sean necesarios o conve-
nientes.-----

22).- Otorgar poderes civiles o mercantiles a
favor de las personas que designe y con las faculta-
des que estime convenientes.-----

23).- Formalizar anualmente, con relación al
treinta y uno de Diciembre de cada año, el
Inventario-Balance de la compañía y la memoria co-
rrespondiente al ejercicio que se someterá al examen

BJ 0898401

y aprobación de la Junta General Ordinaria de Socios.-----

24).- Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por las Juntas Generales de Socios, siempre que en las mismas no se designen personas expresas con facultades especiales para que les den cumplimiento y los ejecuten.-----

ARTICULO 24.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio. Su nombramiento se hará por la Junta General, por un período de diez años, sin perjuicio de poder ser cesado en cualquier momento, con los requisitos legales.-----

No podrá ser Administrador quien se halle incurso en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley de 26 de Diciembre de 1.983.-----

ARTICULO 25.- El órgano de Administración tendrá la retribución que como cantidad fija señale en cada caso la Junta General y una cantidad a detraer de los beneficios sociales que no podrá exceder del cinco por ciento, cantidad igualmente determinable en cada caso por la Junta; y no podrá dedicarse por cuenta propia ni ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto de la sociedad, salvo





CLASE 8ª



1A2524047



acuerdo de la Junta General adoptado con la mayoría de votos prevista en el artículo 16 de los presentes Estatutos.-----

TITULO IV

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS

ARTICULO 26.- El ejercicio social termina cada año el día treinta y uno de Diciembre.-----

ARTICULO 27.- El órgano de Administración está obligado a formar, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultados de la sociedad, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por el órgano de Administración.-----

ARTICULO 28.- Los socios tendrán derecho a consultar, en el tiempo que medie entre la convocatoria y la celebración de la Junta, por sí o en unión de persona perita, las cuentas anuales de la sociedad, con todos sus antecedentes, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la sociedad impida o limite este derecho.-----

Asimismo cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.-----

ARTICULO 29.- De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, detracciones y reservas legales o acordadas por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.-----

TITULO V

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 30.- La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas, procediéndose a su liquidación por el órgano de Administración. Si su número fuera par, se designará por la Junta otro liquidador más. -----

1A2524046

CLASE 8.ª



ARTICULO 31.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.-

DISPOSICION FINAL

Cualquier duda, cuestión o divergencia que surja entre la sociedad y sus socios, o entre la sociedad y sus administradores o bien entre los liquidadores de la misma y los socios, ya durante el periodo activo de la Compañía como el de su liquidación y disolución, en todo aquello que por disposición expresa de la ley no venga obligatoriamente sujeto a procedimiento específico y determinado, será resuelto en arbitraje de Derecho privado a cuyos efectos el presente pacto tendrá la consideración de contraro preliminar de arbitraje y su cumplimiento se sujetará a lo dispuesto en la Ley de 5 de Diciembre de 1.988. - Siguen las firmas de Joan Barris Solench - Maria Carmen Cufi Portas - Javier Barris Cufi y Jordi Barris Cufi.-----

BJ 0898403

• ES PRIMERA COPIA de su original con el cual concuerda que libro a instancia de DON JOAN BARRIS SOLECJ y a utilidad de "CAN BARRIS, S.L.", en quince -- folios de papel timbrado de la clase 8a, serie 1A, números 2524060, 2524059, 2524058, 2524057, 2524056, 2524055, 2524054, 2524053, 2524052, 2524051, 2524050, 2524049, 2524048, 2524047 y 2524046, otro folio número 2524138 para las notas registrales y un folio de los Colegios Notariales, de la serie BJ, número 0898328 con testimonio de la certificación protocolizada. Cassà de la Selva, a tres de Agosto de mil novecientos noventa y dos. DOY FE. Lo añadido: T"QUINIENTAS" Vale. reitero fe.



ANNEX I

Per declaració-liquidació de l'impost sobre Transmissions Patrimonials i Actes Jurídics Documentats corresponent al present document, ha sigut ingressada la quantitat de 100.000,00 pessetes, segons carta de pagament número 226075. L'interessat ha presentat copia del document que es conserva a l'oficina per comprovació de l'autenticitat i en el seu cas reo- fificació o presentació de la liquidació a liquidacions complementàries que procediran.

21 AGO. 1992

Generalitat de Catalunya
Departament d'Economia i Finances
Regació Territorial a Girona

1A2524138

CLASE 8^a

CINCO PESETAS

REGISTRO MERCANTIL DE GIRONA

INSCRITO el precedente documento en el
 Tomo 405 Folio 207 Hoja número
 GI- 8927 Inscripción 1^a Pendiente,
 para adquirir plena eficacia, de la publicación en el
 BORNE.

Girona, a 31- Agosto - 1.992

El Registrador Mercantil



Fdo. Jesús Garbayo Blanch

BASE Declarada ☒ Fiscal ☐

HONORARIOS <u>34.075</u>	Nº ARANCEL: 1, 5, 7, 13, 19, 20, 21 y Disp. Adic. 3. ^a	Minuta Nº
I. V. A. 15% <u>5.111</u>		
Total Plas. <u>39.186</u>		

BJ 0898404



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES



PRINCIPE DE VERGARA, 72
TELÉFOS. 564 52 53 y 564 51 26
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 92087654

DON Jose Luis Benavides del Rey . Registrador Mercantil Central.
en base a lo interesado por:

O/Da. JUAN BARRIS SOLENCH,
en solicitud formulada con fecha 27/05/1992 y numero de entrada 92087759

CERTIFICO: Que NO APARECE registrada la denominacion

CAN BARRIS. SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, con forme a lo establecido en el articulo 377.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintiocho de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Dos.

PI REGISTRADOR



NOTA - Esta certificacion tendra una vigencia a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

RJ 0898405
0898328

YO, RAIMUNDO FORTUÑY MARQUES, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en Cassà de la Selva, DOY FE: -----

Que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original que acompaña a la matriz número 852 del año 1.992, de mi protocolo general y para acompañar a la primera copia, expido el presente testimonio en Cassà de la Selva, a tres de Agosto de mil novecientos noventa y dos.



Handwritten signature of Raimundo Fortuny Marques, featuring a stylized 'B' and a wavy line.





REGISTRO MERCANTIL
GERONA

FECHA : 31.08.1992 PAG.: 1
HORA : 09:52 PRG : RM060

CAN BARRIS SOCIEDAD LIMITADA

Constitucion.

Domicilio: c/ Can Pou, sin número
Municipio: CAMPLLOCH
Capital social :10,000,000 Pts.
Comienzo de las operaciones...: 21.07.1992
Duracion.....: Indefinida
Certificacion Año/Numero: 1992/87654
Objeto Social:
Explotación del restaurante "Can Barris".

Organos sociales y apoderados.

Admtor.Soli.: BARRIS SOLENCH,JOAN
Admtor.Soli.: CUFI PORTAS,MARIA CARMEN

Datos registrales.

Tomo 405, Libro 0, Secc. 8, Folio 207, Hoja GE 8027
I/A 1 (31.08.1992) Sociedad: 13711 Año Pre.: 1992

Importe de publicacion en BORME : 9,056 Pts.

** FIN DEL INFORME **



Yo, RAIMUNDO FORTUÑY MARQUES, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en Cassá de la Selva, DOY FE: Que las fotocopias que anteceden extendidas en diecinueve folios de papel del Colegio Notarial, serie BJ, números 0898388, 0898389, 0898390, 0898391, 0898392, 0898393, 0898394, 0898395, 0898396, 0898397, 0898398, 0898399, 0898400, 0898401, 0898402, 0898403, 0898404, 0898405 y 0898406, son fiel reproducción de su original, que tengo a la vista, por lo que las LEGITIMO.

Cassá de la Selva, a nueve de Octubre de mil novecientos noventa y dos.



BJ 0898406